



CUT: 63507-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0082-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH**

Sullana, 08 de junio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT 63507-2023, tramitado e ingresado a la Administración Local de Agua Chira, organizado por Ventura Llontop, Gabriel Francisco, sobre "Extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio sin unidad catastral, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 174°, ítem 174.1 Actuación Probatoria indica que, cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que, para el efecto no será menor de tres (03) días ni mayor de quince, contado a partir de su planteamiento. Solo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean **improcedentes o innecesarios**;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, ítem 1.7 **Principio de Presunción de Veracidad** indica que, la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el art. 45° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece que los derechos de uso de agua se clasifican como: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en su artículo 23°. - Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, numeral 23.2 indica que para efectuar el

cambio de titular del predio o actividad solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante documento S/N de fecha 12 de abril del 2023 Ventura Llontop, Gabriel Francisco solicita a esta Administración Local de Agua Chira, extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial, del predio sin unidad catastral;

Que, mediante Informe N° 0027-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/GMCN, de fecha 18 de abril del 2023, concluye que parte del predio solicitado traslapa con el predio identificado con código: COD\_USU DELL\_ 180 que pertenece a la empresa Agrícola del Chira. Además, indica que las coordenadas consignadas en el expediente no se ubican dentro del predio solicitado;

Que, en merito a lo descrito en el párrafo anterior esta ALA CHIRA, con Carta N° 0205-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, fecha de recepción 25 de mayo del 2023 se notifica al recurrente, para invitarlo a una verificación técnica de campo al predio solicitado, con la finalidad de corroborar la información presentada en su expediente;

Que, de la documentación alcanzada por la recurrente, esta Administración Local de Agua Chira, advierte que los documentos que acreditan la titularidad o posesión legítima del citado predio agrícola, consta de escritura pública de compra y venta de bien inmueble, el cual NO SE ENCUENTRA REFRENDADO por ninguna notaria; memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico del área comprada, también adjunta constancia y estado de cuenta de tarifas de agua y retribución económica;

Que, con fecha 31 de mayo del 2023 se realizó la verificación técnica de campo en merito a la Carta 0205-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, con la participación de la parte interesada se procedió a delimitar el predio agrícola adquirido, determinando que la información recogida de campo es similar a la información del plano presentado en el expediente y concuerda con la información evaluada por la responsable del RADA;

Que, el Área Técnica de esta Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 082-2023-ANA-AAA, JZ-ALA.CH-AT/AYM, emite opinión respecto al procedimiento de "Extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio sin unidad catastral, solicitado por el usuario, ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana y departamento de Piura, por incumplimiento del numeral 23.2, del artículo 23°, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual indica que para efectuar el cambio de titular del predio o actividad solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante, además por el traslape de su predio adquirido con el predio agrícola COD\_USU DELL\_ 180, que conduce la empresa Agrícola del Chira; por lo que **CORRESPONDE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** del petitorio seguido por Ventura Llontop, Gabriel Francisco;

Que, contando con la opinión del área técnica de esta Administración Local de Agua Chira y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **Declarar improcedente** la solicitud de Extinción Parcial y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por Cambio de Titular por Transferencia Parcial de Predio sin unidad catastral, ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana y departamento de Piura, presentado por Ventura Llontop, Gabriel Francisco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - **Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días perentorios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTICULO 3°.** - **Notificar** la presente resolución al interesado, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RICARDO PAREDES RIOJA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHIRA